



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 211GG

I.F. N°211/31.08.2026
I.F. N°016/12.01.2026

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que regula la creación y difusión de imitaciones digitales realistas de la imagen, cuerpo o voz de las personas, generadas mediante inteligencia artificial

Boletín N°17.795-19

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye al Informe Financiero N°16 de 2026, y da cuenta de las indicaciones formuladas al proyecto de ley mediante el oficio N°154-374.

El proyecto de ley tiene por objeto proteger la identidad, integridad y honra de las personas frente a la generación, modificación o difusión, mediante tecnologías digitales y sin su consentimiento, de simulaciones de su imagen, cuerpo, voz u otros atributos personales, así como de material íntimo o sexual sintético, en el siguiente sentido:

- a) Se protege a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, o cuyos efectos la afecten en él, con independencia del lugar en que se realice la conducta, estableciéndose criterios objetivos para determinar cuándo una plataforma digital ofrece sus servicios al país.
- b) Se definen los conceptos de simulación digital, plataforma digital, material íntimo o sexual sintético, persona afectada y difusión.
- c) Se establece que toda plataforma digital que no se encuentre domiciliada ni constituida en Chile deberá mantener un medio de notificación y contacto electrónico, público y accesible, para recibir comunicaciones, solicitudes y requerimientos de personas afectadas, tribunales y demás autoridades.
- d) Se regula un procedimiento de solicitudes de retiro ante las plataformas digitales, con plazos diferenciados según se trate de contenido general o de material íntimo o sexual sintético que afecte a niños, niñas o adolescentes.
- e) Se establece que la responsabilidad civil derivada de estas conductas será conocida por el juez de letras en lo civil, a través del procedimiento sumario, tanto respecto de quien genere, modifique o difunda el contenido como de las plataformas digitales que lo alojen.

- f) Se faculta a la persona afectada, sus herederos o representantes legales, para solicitar al tribunal competente el retiro o bloqueo de la simulación digital o del material íntimo o sexual sintético, como medida prejudicial o en cualquier estado del juicio.
- g) Se establecen medidas de ejecución ante el incumplimiento de órdenes judiciales de retiro o bloqueo, consistentes en multas a beneficio fiscal, órdenes a proveedores de acceso a internet y a prestadores de servicios de pago, con sus respectivos resguardos procedimentales.
- h) Se introducen modificaciones al Código Penal, tipificando la producción, comercialización, distribución, difusión y exhibición de material íntimo o sexual sintético respecto de personas mayores de edad sin su consentimiento, y de material pornográfico sintético respecto de personas menores de edad.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las materias reguladas en el proyecto de ley serán conocidas por los tribunales ordinarios de justicia y, en el caso de las nuevas figuras penales, por las instituciones del sistema penal, todas con el personal y los recursos con que cuentan actualmente. En consecuencia, **el proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que protege la identidad, integridad y honra de las personas frente a la generación, modificación o difusión de simulaciones digitales y material íntimo o sexual sintético.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 211GG

I.F. N°211/31.08.2026
I.F. N°016/12.01.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: